

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 246

Viernes, 24 de Diciembre de 2010

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Ministerio de Medio Ambiente y medio Rural y Marino .....	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>7</b>
Junta de Castilla y León .....	7, 18, 19
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</b>	<b>19</b>
Excma. Diputación Provincial de Ávila .....	19
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>20</b>
Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel .....	34
Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra .....	24
Ayuntamiento de Cardeñosa .....	24
Ayuntamiento de El Barco de Ávila .....	25
Ayuntamiento de El Losar del Barco .....	20
Ayuntamiento de La Adrada .....	22
Ayuntamiento de Narros del Puerto .....	34
Ayuntamiento de Ojos Albos .....	21
Ayuntamiento de Padiernos .....	26
Ayuntamiento de Pedro Bernardo .....	26
Ayuntamiento de Riocabado .....	27
Ayuntamiento de Villarejo del Valle .....	33
Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Madrigal de las Altas Torres .....	35
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>35</b>
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Arenas de San Pedro .....	36
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila .....	35, 36

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.  
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136  
[www.diputacionavila.es](http://www.diputacionavila.es)  
e-mail: [bop@diputacionavila.es](mailto:bop@diputacionavila.es)  
Depósito Legal: AV-1-1958

### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL ..... 72,80 € (I.V.A. incluido)  
SEMESTRAL ..... 41,60 € (I.V.A. incluido)  
TRIMESTRAL ..... 26,00 € (I.V.A. incluido)



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.765/10

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad de su notificación a D. PANA PETRISOR, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, a continuación se transcribe, en extracto, la Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila de fecha 15/11/2010, recaída en el expediente 05-101-2010-00141-0 de RECURSO DE ALZADA formulado el día 08/10/2010 contra la Diligencia de Embargo de cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 05101 de Ávila, de fecha 28/08/2010, y que teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho que constan en la misma, RESUELVE "Declarar finalizado el procedimiento de recurso de alzada tramitado en el expediente de referencia, por desistimiento del recurrente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativo (B.O.E. de 14.07.98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos."

El contenido íntegro de esta resolución se encuentra a disposición de los interesados en las dependen-

cias de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de Portugal, 4 de Ávila.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 4.685/10

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

#### 1.- ANTECEDENTES

##### - Expediente 4.369/70:

Por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 23 de Febrero de 1972 se acuerda la inscripción por prescripción acreditada mediante Acta de Notoriedad de un aprovechamiento de aguas del río Tiétar, con destino a riegos, a favor del Grupo Sindical de Colonización N 10.856 en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), acordándose su inscripción en el Libro Registro Aprovechamiento de Aguas Públicas con el número 47316, Registro General: Libro 31, Folio 74, Registro Auxiliar: Libro 9, Folio 10.

##### - Expediente 91.009/96:

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 17 de Mayo de 1996 se aprueba la transferencia del aprovechamiento anterior a favor de D. Jaime Velayos Gómez, acordándose cancelar la inscripción citada para ser sustituida por una nueva inscripción provisional en el Registro de Aguas con el número 3.832, Tomo N° 39, Hoja N° 32, Sección A.

##### Expediente 38.550/05:

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de Junio de 2005, se aprueba la transferencia del aprovechamiento anterior a favor de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, acordándose cancelar la inscripción citada para ser sustituida por una nueva inscripción provisional en el Registro de Aguas con el número 6900, Tomo N° 69, Hoja N° 100, Sección A, con las características siguientes:



TITULAR: D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega -NIF: 50870614L

CORRIENTE O ACUÍFERO: Río Tietar (C.D. 301.32)

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO:  
Riego por aspersión

LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:  
"Monte Nuevo", parcela 44 del polígono 56, Arenas de San Pedro, Ávila

CAUDAL l/s: 30

VOLUMEN MÁXIMO (m<sup>3</sup>/ha): 6.000

SUPERFICIE REGABLE (Ha): 30

POTENCIA INSTALADA (Kw): Un grupo de 13, 23

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO:  
Prescripción (Acta de notoriedad) e inscripción de 23/02/1972 por Resolución de la D.G.O.H. y Transferencia provisional por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de mayo de 1996. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de junio de 2005.

FECHA DE CADUCIDAD: 1 de enero de 2061

OBSERVACIONES:

- Esta inscripción tiene carácter provisional hasta que sea aprobado, si procede, el expediente de modificación de características del aprovechamiento que se encuentra en tramitación.

- Coordenadas del punto de toma:

Longitud: 5° 01'55"W

Latitud: 40° 9'30"N"

#### - Expediente 42.171/02:

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de Septiembre de 2006 se archiva el expediente de modificación de características del aprovechamiento considerado, incoado a instancia de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega por no haber presentado la concesionaria la documentación técnica requerida, otorgando plazo de tres meses para que adapte el aprovechamiento a las características de la concesión.

## 2.- ACTUACIONES

Actuaciones recogidas en el expediente 251.307/06:

- Con fecha 13 de Septiembre de 2006 tiene entrada una instancia de D. Juan Ignacio Velayos Gómez,

en representación de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, en la que solicitan la modificación de características de la concesión. Concretamente desean variar el caudal concesional y la potencia instalada del aprovechamiento, dando lugar a la incoación del expediente 251.307/06.

- Con fecha 26 de Septiembre de 2006 se notifica a la titular la apertura del expediente de modificación de características.

- Con fecha 30 de Octubre de 2006 tiene entrada escrito en el que se hace constar que el proyecto de modificación de características de esta concesión fue entregado el 13 de septiembre de 2006.

- Con fecha 28 de Noviembre de 2006 se otorga un plazo de tres meses a D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega para que complete la documentación solicitando lo siguiente:

#### A.- Documentación Administrativa

- Localización del punto de toma de agua expresada mediante polígono y parcela catastral, término municipal y provincia.

- Propietario, superficie, polígono y parcela catastral de la finca o fincas que se riegan desde el punto de toma anterior, mediante certificación catastral descriptiva y gráfica de las mismas, indicando la superficie útil de riego.

#### B.- Documentación Técnica

- Descripción de las instalaciones actuales aportando planos de planta en los que se indique la situación de los elementos más significativos que se emplean en el aprovechamiento.

- Con fecha 23 de Enero de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Junta de Castilla y León para que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia, referente a la petición de modificación de características formulada por D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega.

- Con fecha 5 de Febrero de 2007 tiene entrada informe de la Oficina de Planificación Hidrológica en la que se fijan los siguientes puntos:

Riego por aspersión de 30 hectáreas.

Caudal medio continuo: 5,71 l/s.

Coordenadas del Punto de Toma: X= 326.941; Y= 4.447.396 del huso 30.

Demanda máxima total será de 180.000 m<sup>3</sup>/año.

El caudal punta será de 22,18 l/s.



El caudal ecológico será de 698,85 l/s. Cualquier otro mejor valor futuro, no dará derecho a indemnización alguna.

- Con fecha 21 de Febrero de 2007, tiene entrada informe de La Junta de Castilla y León Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente, manifestando que no existe inconveniente por parte de este Servicio Territorial.

- Con fecha 24 de Abril de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) para que informe lo que estimen oportuno en materia de su competencia, referente a la petición de modificación de características formulada por D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega.

- Con fecha 13 de Diciembre de 2007 se reitera la solicitud de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), para que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia, referente a la petición de modificación de características formulada por D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega.

- Con fecha 4 de Marzo de 2008 tiene entrada informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, manifestando que no existe afección a los planes de actuación del MAPA.

- Con fecha 27 de Marzo de 2008, se da traslado a D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, a fin de que en el plazo de quince días manifieste si desea o no proseguir el expediente de modificación de características.

- Con fecha 25 de Septiembre de 2008, se vuelve a dar traslado del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica a D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, otorgándole un nuevo plazo de quince días para que manifieste si desea o no proseguir el expediente de modificación de características.

- Con fecha 13 de Noviembre de 2008 se reitera a D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, para que manifieste si desea o no proseguir el expediente de modificación de características.

- Con fecha 4 de Diciembre de 2008, se remite el anuncio de la solicitud formulada por D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), consistente en lo siguiente:

- Modificar el caudal, pasando de 30 l/s a 18 l/s.

- Modificar la potencia instalada en la toma, pasando de 13,23 Kw a 35 CV.

- El sistema de riego será por aspersión.

- El volumen anual consumido será de 180.000 m<sup>3</sup>.

- Con fecha 26 de Diciembre de 2008 se publica el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de la solicitud de modificación de características incoada a instancia de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega.

- Con fecha 6 de Febrero de 2009 tiene entrada anuncio debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, sin la presentación de alegaciones a la solicitud de modificación de características planteada.

- Con fecha 6 de Agosto de 2009 se emite citación para realizar el reconocimiento.

### 3.- RECONOCIMIENTO

Con fecha 10 de Septiembre de 2009 se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por D. Fernando de Paz García-Caro, en representación de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega, levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

El punto de toma se ubica en la margen derecha del río Tiétar, en el paraje conocido como Finca "Las Liebres" ó "Monte Nuevo", frente a la parcela 33 del polígono 25 del término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con coordenadas U.T.M.: X= 326.941; Y= 4.447.396 del huso 30.

La toma se llevaba a acabo mediante una galería, que conectaba con el lecho del río por su margen derecha y que derivaba el agua hasta un pozo de aspiración donde se encontraba instalado un grupo de bombeo, que impulsaba el agua hasta los diferentes hidrantes distribuidos a lo largo de los terrenos destinatarios del aprovechamiento, a los cuales, se acoplaban posteriormente los aspersores móviles y desmontables, para el riego de las 30,00 hectáreas autorizadas.

Se comprueba la existencia de un antiguo grupo electrobomba de 22 Kw de potencia instalado en el antiguo pozo de aspiración del punto de toma, en evidente estado de abandono, desuso y fuera de funcionamiento.

Se comprueba que las antiguas instalaciones de este aprovechamiento, se encuentran en evidente



estado de abandono y desuso, visiblemente deterioras, no pudiéndose llevar a cabo en la actualidad, la puesta en explotación del aprovechamiento.

D. Fernando de Paz García Caro, manifiesta, que a pesar del estado actual de las instalaciones de riego, el aprovechamiento pretende ponerse en uso y explotación en un futuro próximo.

Las características del aprovechamiento, una vez se ponga nuevamente en uso y explotación, coincidirán en esencia con la documentación aportada y obrante en la tramitación de este expediente de modificación de características que nos ocupa, según hace constar D. Fernando de Paz García Caro, con destino al riego de 30 hectáreas por aspersión de las parcelas 2 "a", parte de la 2 "b", 30 "b", 31 y 33 del polígono 25 del término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

#### 4.- CONCLUSIÓN

Las actuales del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Artículo 22.2), Real Decreto 927/88, de 29 de Julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A/ Aprobar la modificación de características de la concesión de aguas del río Tíetar, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), con destino a riegos por aspersión.

B/ Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega con el número 6900, Tomo N<sup>o</sup> 69, Hoja N<sup>o</sup> 100, Sección A.

C/ Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES

1<sup>a</sup>.- Se autoriza a D<sup>a</sup> Silvia Gloria Velayos Vega a derivar un caudal máximo aprovechable de 18 l/s de aguas del río Tíetar y un volumen máximo anual de 180.000 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 30 hectáreas, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila)

2<sup>a</sup>.- Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3<sup>a</sup>.- El titular del aprovechamiento queda obligado, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

Una vez instalado el contador o contadores, el titular deberá comunicarlo por escrito a esta Confederación, junto con el certificado de homologación del modelo elegido, para proceder a su precintado y realizar la primera lectura del mismo, con levantamiento de la oportuna acta.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc... en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4<sup>a</sup>.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

5<sup>a</sup>.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6<sup>a</sup>.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7<sup>a</sup>.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudi-



car las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8ª.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo hasta el 1 de enero de 2061.

9ª.- Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable. con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11ª.- El titular de la concesión queda obligado a respetar un caudal ecológico del río Tietar en condiciones normales de 698,85 l/s.

En el supuesto de que el análisis de los datos e información recogida en la explotación o de estudios futuros que permitan un mayor y preciso conocimiento del río se dedujeran valores de caudal ecológico superiores a los señalados, la Administración podrá modificar los valores a respetar, así como el régimen de explotación sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12ª.- Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

13ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

14ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16ª.- El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

17ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

TITULAR: Dª Silvia Gloria Velayos Vega - NIF: 50870614L

CORRIENTE O ACUÍFERO: Río Tietar (C.D. 301.32)

MARGEN: Derecha

TIPO DE APROVECHAMIENTO: Regadíos y usos agrarios (Artº 12.1.2. del P.H.C Tajo). Riego por aspersión.

LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: "Monte Nuevo", Arenas de San Pedro, Ávila.

POLÍGONO Y PARCELA DE LA TOMA: Frente parcela 33 del polígono 25.

COORDENADAS DEL PUNTO DE TOMA: X= 326.941; Y= 4.447.396 del huso 30.



SUPERFICIE REGADA EN HECTAREAS: 30  
LUGAR DE APLICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO: Parcelas 2 "a", parte de la 2 "b", 30 "b", 31 y 33 del polígono 25 del término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO EN LITROS POR SEGUNDO: 18

CAUDAL MAXIMO INSTANTANEO EN LITROS POR SEGUNDO: 22,18

VOLUMEN ANUAL CONCEDIDO EN METROS CUBICOS: 180.000

SUPERFICIE REGABLE (Ha): 30

POTENCIA INSTALADA (CV): 35

PLAZO DE LA CONCESION: 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1985 (01/01/1986). D.T.1ª Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

FECHA DE CADUCIDAD: 1 de enero de 2061

TITULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Prescripción (Acta de notoriedad) e inscripción de 23/02/1972 por Resolución de la D.G.O.H. y Transferencia provisional por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de mayo de 1996. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 8 de junio de 2005. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 26 de Noviembre de 2010 por la que se aprueba la modificación de características.

18ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1/2.001, de 20 de Julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestati-

vo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, (Ref.: 251.307/06 ALBERCA 5).

La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo. P.D. El Comisario de Aguas. Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.718/10

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 243 de fecha 20 de Diciembre de 2010, publicó el siguiente anuncio

*LEY 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.5 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

#### LEY

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española contempla la protección del medio ambiente como un principio rector de la política social y económica. Así, en su artículo 45, se refiere al derecho a disfrutar del medio ambiente y a la obligación de todos los poderes públicos de velar por su protección, mejora y, en su caso, por su restauración. Es preciso igualmente recordar el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, según el cual corresponde al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Conforme al artículo 71.1.7.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad asume



competencias para el desarrollo legislativo y ejecución de la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que dicha Comunidad establece. Asimismo, el artículo 70.1.35.<sup>º</sup> del Estatuto establece, dentro de las competencias exclusivas de la Comunidad de Castilla y León, la de dictar normas adicionales sobre protección del medio ambiente y del paisaje, con especial atención al desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.

La protección del medio ambiente ha ido ganando protagonismo entre las preocupaciones ciudadanas y en la actividad normativa y de ejecución de las distintas Administraciones Públicas, al tiempo que han ido diversificándose y singularizándose los ámbitos y sectores objeto de dicha protección, y así extenderse ésta a realidades impensables hace no mucho tiempo. Este es el caso de la protección frente a la llamada contaminación lumínica, esto es, frente a la iluminación inadecuada o excesiva que, por su resplandor o alcance, puede tener variados efectos negativos sobre el medio ambiente, además de implicar un uso irracional de un bien escaso como es la energía.

La protección frente a la contaminación lumínica es un aspecto novedoso en lo relativo a la defensa del medio ambiente, aunque cabe recordar que en la Comunidad de Castilla y León existen desde hace tiempo organizaciones y asociaciones específicamente dedicadas al estudio de este problema, y hay Ayuntamientos que han aprobado recientemente ordenanzas reguladoras al respecto.

Por otro lado, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, estableció en su disposición adicional cuarta que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán la prevención y reducción de la contaminación lumínica con la finalidad de conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades.
- b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general.
- c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno, y, en particular, en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios.

Hay que considerar que esta novedosa forma de contaminación, cuyos efectos son todavía muy poco conocidos, consiste en la emisión de energía producida artificialmente hacia un medio naturalmente oscuro. Tiene efectos comprobados sobre la biodiversidad de la flora y la fauna nocturnas, que precisan de la oscuridad para sobrevivir y mantenerse en equilibrio. La proyección de luz en el medio natural origina fenómenos de deslumbramiento y desorientación en las aves. También incide sobre los ciclos reproductivos de los insectos, a la vez que rompe el equilibrio poblacional de las especies, porque algunas son ciegas a ciertas longitudes de onda de luz y otras no, con lo cual las depredadoras pueden prosperar, mientras se extinguen las depredadas. Finalmente, la flora se ve afectada al disminuir el número de insectos que realizan la polinización de ciertas plantas, lo que podría afectar a la productividad de determinados cultivos. También se han constatado impactos negativos en la calidad ambiental y la salud humana provocando problemas como la fatiga visual, ansiedad o alteración del sueño.

De este modo, en aplicación del principio de precaución, unido a la urgente necesidad de establecer sistemas que permitan la reducción de los consumos energéticos para evitar el despilfarro de recursos naturales, contaminación del aire y prevenir el cambio climático, se hace necesaria la promulgación de una ley que regule este aspecto.

En esta línea, se deben tener en cuenta dos factores singulares: por un lado, la importancia que en Castilla y León tienen los espacios naturales y la vida silvestre, que es necesario proteger desde todos los ámbitos posibles como elemento de identidad regional y fuente de recursos para la población –fundamentalmente la población de los entornos rurales de la Comunidad–; y, por otro, la decidida apuesta regional por la rápida implantación y puesta en marcha de políticas tendentes a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, como método para reducir los efectos del cambio climático.

Esta Ley se ha elaborado para su inmediata aplicación en sus aspectos fundamentales, y remite únicamente para su desarrollo reglamentario a las prescripciones técnicas de detalle, de modo que la protección legal pueda adaptarse a las siempre cambiantes circunstancias y al propio progreso de la ciencia y de la técnica. Al mismo tiempo, debe entenderse como un desarrollo específico, para el territorio de la Comunidad de Castilla y León, de los aspectos referidos a la incidencia ambiental y a la eficiencia energé-



tica del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobadas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y del Reglamento (CE) N.º 245/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para lámparas fluorescentes sin balastos integrados, para lámparas de descarga de alta intensidad y para balastos y luminarias que puedan funcionar con dichas lámparas, y se deroga la Directiva 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por consiguiente, al partir de la idea reflejada en el objeto y las finalidades enumerados en esta Ley, ésta contempla la regulación de las instalaciones y aparatos de iluminación, en particular el alumbrado, para que sus efectos sobre el entorno guarden correspondencia con el objeto o finalidad primaria de la iluminación desde el punto de vista de la seguridad o la realización de actividades nocturnas de todo tipo. Así pues, la Ley regula, en primer lugar, su ámbito de aplicación, prioritariamente destinado al alumbrado externo, aunque también, por excepción, se aplica a ciertos alumbrados interiores con incidencia externa. Se prevé, no obstante, un amplio abanico de excepciones, esto es, instalaciones a las que no se aplicará la norma, todas ellas fundadas en supuestos que se entienden justificados y razonables.

Una mayor eficiencia del uso final de la energía contribuirá también a disminuir el consumo de energía primaria, a reducir las emisiones del CO<sub>2</sub> y demás gases de efecto invernadero, y con ello a prevenir los cambios climáticos peligrosos. Estas emisiones siguen aumentando, lo que dificulta cada vez más el cumplimiento de los compromisos de Kioto. Las actividades humanas relacionadas con el sector de la energía son responsables de hasta el 78 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Comunidad. Todos los estudios en esta materia coinciden en la necesidad de implantar más reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero para alcanzar el objetivo a largo plazo de la Convención-marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, consistente en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Por consiguiente, se necesitan políticas y medidas concretas más allá del marco regulado por los procedimientos de intercambio de derechos de emisión.

En Castilla y León, estas políticas orientadas a conseguir reducciones de las emisiones de carbono a la atmósfera se han concretado en el documento denominado «Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020», que fue aprobado por Acuerdo 128/2009, de 26 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, y donde se incluye, entre otras muchas medidas, el desarrollo de acciones orientadas a favorecer la eficiencia energética en instalaciones de iluminación pública, lo que constituye otro de los motivos que determinan la oportunidad de desarrollo de esta norma.

El coste energético del alumbrado público de un Ayuntamiento puede llegar a representar hasta el 60 por ciento del coste energético total del propio ayuntamiento. Gestionar de una forma eficiente las instalaciones de alumbrado permite optimizar el servicio para minimizar el coste.

La regulación del alumbrado se contempla teniendo en cuenta una serie de prescripciones, algunas de las cuales quedan, como se ha dicho, remitidas al reglamento. Así, la Junta de Castilla y León podrá aprobar un nivel lumínico de referencia, zonificar el territorio, fijar horarios de uso del alumbrado y establecer las reglamentaciones técnicas que detalla el artículo 10. Al mismo tiempo, se enumeran directamente los dispositivos y fuentes de luz que se prohíben. La Ley se refiere, en particular, a las obligaciones de las Administraciones Públicas para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos, habida cuenta de que, en gran medida, son ellas las competentes para implantar el alumbrado. La incorporación del control lumínico como elemento determinante para la concesión de licencias, la inclusión de este mismo criterio en los pliegos de condiciones de los contratos administrativos en los que proceda y la verificación del cumplimiento de las prescripciones legales en las obras sufragadas con fondos públicos son otras tantas medidas que, aisladas o en su conjunto, tienden asimismo a conseguir el efecto final deseado.

Por último, la Ley prevé un régimen sancionador en el que se da generosa entrada a la competencia municipal, tanto para tipificar infracciones como para imponer sanciones. Se trata, pues, de una Ley novedosa, de objetivos modestos pero no por ello menos importantes. Una Ley que pretende ser un referente y que precisará un desarrollo reglamentario igualmente prudente. Es una ley que requerirá de la colaboración ciudadana, y, por ello, se encomienda a la Administración autonómica la realización de campa-



ñas de promoción, difusión y concienciación ciudadana.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de las instalaciones, dispositivos lumino-técnicos y equipos auxiliares de iluminación/alumbrado exterior de titularidad pública o privada, así como de iluminación/alumbrado interior de titularidad pública o privada cuando incida de manera notoria y ostensible en ámbitos exteriores, con la finalidad de prevenir y, en su caso corregir, la contaminación lumínica en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como fomentar el ahorro y la eficiencia energéticos de los sistemas de iluminación.

2. A los efectos de esta Ley, se entiende por contaminación lumínica el resplandor luminoso nocturno o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de las horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes. Debe distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera, del resplandor luminoso, debido a las fuentes de luz instaladas en el alumbrado exterior, bien por emisión directa hacia el cielo o bien reflejada por las superficies iluminadas.

#### Artículo 2.- Finalidades.

Esta Ley tiene como finalidades, además de las indicadas en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, las siguientes:

- a) Con carácter general, proteger el entorno frente a las intrusiones y molestias luminosas.
- b) Preservar las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la salud de las personas, de la flora, de la fauna y de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover la eficiencia y ahorro energético de los sistemas de iluminación para contribuir de este modo a la lucha contra el cambio climático, sin mengua de la seguridad.
- d) Defender en lo posible el paisaje y la garantía de la visión nocturna del cielo, para salvaguardar así la

calidad de su aspecto y facilitar su visión, con carácter general.

e) Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y minimizar sus molestias y perjuicios.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Están sujetos a las prescripciones de esta Ley la totalidad de promotores, titulares u operadores de instalaciones, aparatos o fuentes de iluminación en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Ley afecta y se refiere de modo general a las instalaciones y puntos de luz exteriores, públicos y privados, ubicados dentro del territorio de Castilla y León, sin perjuicio de su aplicación al alumbrado interior previsto en su artículo 1.

#### Artículo 4.- Exclusiones del ámbito de aplicación de la Ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, excepto en lo referido a ahorro y eficiencia energética, los siguientes supuestos:

- a) Las instalaciones de señalización dispuestas para la ordenación y la seguridad viaria en todas sus modalidades.
- b) Los sistemas de alumbrado o señalización de los vehículos.
- c) Las instalaciones luminosas de carácter militar.
- d) Las instalaciones luminosas relacionadas con las actividades y recintos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los servicios de extinción de incendios, protección civil y urgencias médico-sanitarias.
- e) Las instalaciones luminosas exigidas y reguladas por las normas de protección de la seguridad ciudadana.
- f) Las instalaciones legalmente autorizadas generadoras de emisiones lumínicas como consecuencia de la combustión de productos y que no tengan la iluminación como finalidad principal.
- g) Las instalaciones luminosas de los aeropuertos y otras relacionadas con la seguridad aérea.

#### Artículo 5.- Definiciones.

A efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Ahorro energético: la cantidad de energía ahorrada, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de



una o más medidas de mejora de la eficiencia energética, al tiempo que se tiene en cuenta la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.

b) Alumbrado exterior: la instalación prevista para iluminar superficies situadas fuera de espacios cubiertos, ya sea de titularidad pública o privada.

c) Alumbrado interior: la instalación prevista para iluminar superficies situadas dentro de espacios cubiertos, ya sea de titularidad pública o privada.

d) Brillo: aspecto con el que se perciben los reflejos luminosos de los objetos como superpuestos a una superficie, debido a las propiedades direccionales selectivas de esa superficie.

– Brillo reducido: el que es de baja luminancia respecto al nivel circundante.

– Brillo medio: el que es de luminancia media respecto al nivel circundante.

– Brillo alto: el que es de alta luminancia respecto al nivel circundante.

e) Coeficiente de reflexión: cociente entre el coeficiente de intensidad luminosa  $R$  de una superficie reflectante y su área  $A$ .  $R' = R/A$ .

f) Difusión o esparcimiento de la luz (scattering): fenómeno ocasionado por reflexión, refracción y transmisión de la luz en los elementos que componen la atmósfera, los contaminantes atmosféricos y las superficies circundantes. Produce una distribución espacial aleatoria de los rayos de luz.

g) Eficiencia energética: la relación entre la producción de un rendimiento y el gasto de energía.

h) Espectro visible: rango del espectro de radiación electromagnética al que el ojo humano es sensible.

i) Factor especular: cociente entre el flujo luminoso reflejado en forma especular y el reflejado en la misma dirección por un difusor perfecto.

j) Flujo luminoso: potencia emitida, transmitida o recibida en forma de luz. Su unidad de medida es el lumen.

k) Flujo hemisférico superior: la proporción, en tanto por ciento, del flujo luminoso radiado por encima del plano horizontal, respecto al flujo total, por un dispositivo luminotécnico de alumbrado exterior instalado en su posición normal de diseño (fhins).

l) Flujo de hemisferio superior instalado: flujo radiado por encima del plano horizontal por un aparato de iluminación o por un cuerpo, un edificio o un elemento luminoso (fhs).

m) Iluminación: aplicación de luz a una escena, un objeto, o su entorno, para que puedan ser vistos.

n) Intrusión lumínica: la forma de contaminación lumínica consistente en la emisión de flujos luminosos que exceden del área donde son útiles para la actividad prevista e invaden zonas donde no son necesarios y pueden causar molestias o perjuicios.

o) Instalación de iluminación: cualquier dispositivo tendente a iluminar vías públicas, fachadas exteriores de edificios, monumentos o edificaciones singulares, y en general cualquier instalación capaz de emitir luz al ambiente exterior.

p) Instalaciones y luminarias exteriores: son las ubicadas en vías públicas y aquellas situadas en el exterior de edificaciones.

q) Láser: fuente de luz que emite una radiación coherente unidireccional, producida por emisión estimulada.

r) Luminaria: dispositivo luminotécnico que distribuye, filtra o transforma la luz transmitida desde una o más lámparas y que incluye, excepto las propias lámparas, todas las partes necesarias para fijar y proteger las lámparas y, cuando sea necesario, equipos auxiliares junto con los medios para conectarlos al circuito de alimentación.

s) Luz monocromática: radiación luminosa cuyo espectro contiene una sola frecuencia o longitud de onda.

t) Niveles de referencia: valor de los flujos luminosos.

u) Proyector: dispositivo luminotécnico en el cual la luz se concentra en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico de espejos o lentes, con el fin de producir una intensidad luminosa elevada en una dirección determinada.

v) Reflexión de la luz: proceso de devolución de la luz por una superficie o un medio sin modificar la frecuencia de sus componentes monocromáticos.

w) Refracción de la luz: proceso por el que la dirección de propagación de la luz se modifica como consecuencia de las variaciones de su velocidad de propagación al atravesar un medio óptico no homogéneo o al atravesar la superficie de separación de medios distintos.

x) Transmisión de la luz: paso de la luz a través de un medio sin cambio de frecuencia de las radiaciones monocromáticas que la componen.



## TÍTULO II

### Régimen regulador de los alumbrados

#### Artículo 6.- Zonificación.

1. El territorio de la Comunidad Autónoma se clasificará por zonas, para lo que se tendrá en cuenta el grado de vulnerabilidad a la contaminación lumínica, determinada por la tipología o el uso predominante del suelo, las características del entorno natural o su valor paisajístico o astronómico. En lo que respecta a la contaminación lumínica, se dará un especial tratamiento a la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, en atención a su especial vulnerabilidad. Se garantizarán en todo caso unos niveles de luminosidad suficientes en sus núcleos de población.

2. La zonificación del territorio, que se basará en un estudio sobre la contaminación lumínica existente, se establecerá en la normativa de desarrollo de la presente Ley y atenderá a la siguiente clasificación de zonas lumínicas:

a) Zona E1: áreas con entornos o paisajes oscuros: observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial que albergan especies vegetales y animales sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial, red natura, zonas de protección de aves, etcétera, donde las carreteras están sin iluminar. En general serán áreas del medio natural no urbanizables, o bien ámbitos territoriales que deban ser objeto de una protección especial por razón de sus características naturales, culturales o de su valor astronómico, en las cuales solo se pueda admitir un brillo reducido.

b) Zona E2: áreas de brillo o luminosidad baja: zonas periurbanas o extrarradios de las poblaciones, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas industriales, donde las carreteras están iluminadas. Se incluyen en esta zona todas las superficies no urbanizables no incluidas en la zona E1.

c) Zona E3: áreas de brillo o luminosidad media: zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas. Se incluyen las siguientes áreas:

1. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.

2. Zonas industriales.

3. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.

4. Sistema general de espacios libres.

d) Zona E4: áreas de brillo o luminosidad alta: centros urbanos, zonas residenciales, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna; áreas incluidas en ámbitos territoriales que admiten un brillo alto. Se incluyen las siguientes áreas:

1. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.

2. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

3. La presente zonificación será de aplicación a los municipios de más de 20.000 habitantes.

4. Reglamentariamente se determinará, asimismo, el brillo o flujo luminoso propio o reflejado admisible en cada zona lumínica, y se fijará por relación al nivel de referencia.

5. Excepto en lo relativo a la zona E1, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes podrán elevar el nivel de protección previsto para cada zona mediante ordenanzas aprobadas al efecto, bien zonificando con criterios propios para el suelo urbano y urbanizable, bien mejorando los niveles luminosos de referencia para cada zona. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre el carácter de mínimos.

6. Hasta que se establezca la zonificación de un territorio, las áreas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

#### Artículo 7.- Competencias y criterios adicionales para la zonificación lumínica.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados y tras un trámite de información pública de al menos un mes, establecerá las áreas correspondientes a las zonas lumínicas E1.

2. Los municipios establecerán el resto de zonas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo y de la actividad. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio a los efectos de la contaminación lumínica propia, siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las zonas lumínicas previstas en el artículo 6 de esta Ley.



#### **Artículo 8.- Criterios generales de competencia municipal.**

En el marco de lo incluido en la presente Ley, las ordenanzas municipales prestarán especial atención a los focos emisores del alumbrado público. Se prevén a estos efectos:

a) La localización adecuada de los focos emisores de luz para la minoración de la contaminación lumínica.

b) La utilización de luminarias que cumplan los objetivos de esta Ley, el nivel lumínico de referencia que corresponda y las demás especificaciones técnicas que se aprueben.

c) Contribuir a cumplimentar la normativa sobre gestión de residuos y restricción del uso de sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos.

#### **Artículo 9.- Reglamentación técnica.**

1. La reglamentación técnica de esta Ley se llevará a cabo teniendo en cuenta la legislación nacional o comunitaria aplicable, las recomendaciones internacionales, el progreso de la técnica y los costes de implantación o sustitución de los medios existentes.

2. Reglamentariamente se clasificará el alumbrado exterior por el uso al que esté prioritariamente destinado, y se determinará para cada uso el flujo de hemisferio superior instalado exigible en cada zona lumínica.

3. Asimismo se determinarán reglamentariamente:

a) Los valores de los parámetros lumínicos para cada uno de los usos especificados.

b) Las prescripciones técnicas que deban satisfacer las instalaciones y aparatos de iluminación para evitar la contaminación lumínica. Se considerarán, en su caso, el uso o la zona lumínica en que vayan a ser instalados.

c) Las prescripciones técnicas exigibles a las instalaciones y elementos de iluminación por motivos de eficiencia energética.

d) Las condiciones mínimas de mantenimiento, gestión y conservación de las instalaciones.

e) Las condiciones para la instalación y funcionamiento de alumbrados que funcionen en horario nocturno.

4. Los Ayuntamientos podrán elevar el nivel de protección previsto en este artículo incorporando previsiones a su normativa propia. Las referidas prescripciones municipales no podrán en ningún caso reducir

los niveles de protección determinados por la Comunidad Autónoma, que tendrán siempre el carácter de mínimos.

#### **Artículo 10.- Características de las instalaciones y de los elementos de iluminación.**

1. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin.

2. Las prescripciones aplicables a los elementos de iluminación que se establezcan por vía reglamentaria se llevarán a cabo en función, si procede, de las zonas establecidas de acuerdo con el artículo 6, y tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La inclinación y la dirección de las luminarias, las características del cierre y la necesidad de apantallarlas para evitar valores excesivos de flujo hemisférico superior instalado, de deslumbramiento o de intrusión lumínica.

b) El tipo de lámparas que hay que utilizar o de uso preferente.

c) Los sistemas de reducción del flujo luminoso en horarios de alumbrado restringido y la estabilización de la tensión de alimentación, para que las instalaciones sean eficientes y permitan un uso adecuado.

3. Se han de adoptar los programas de mantenimiento, gestión y explotación necesarios para la conservación permanente de las características de las instalaciones y de los elementos de iluminación. Estos programas deberán llevar necesariamente las determinaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos que se generen en las operaciones de mantenimiento de los sistemas de iluminación.

4. De acuerdo con criterios de ahorro energético, se ha de priorizar en los alumbrados exteriores la utilización de lámparas y equipos de alta eficacia luminosa en lúmenes/watio. Estas lámparas han de sustituir a las lámparas de vapor de mercurio y a aquellas otras de baja eficiencia energética en los procesos de renovación del alumbrado público, que han de tender a la reducción de la potencia instalada, con el fin, entre otros, de mitigar la generación de residuos peligrosos.

Igualmente se fomentará la instalación de sistemas de regulación de tensión que, al eliminar las sobretensiones de suministro, hagan más eficiente la instalación y permitan el uso adecuado de ella.



#### **Artículo 11.- Características fotométricas de los pavimentos.**

1. Siempre que las características constructivas, composición y sistemas de ejecución resulten idóneos respecto de la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie y otras peculiaridades en las calzadas de las vías de tráfico, en la medida de lo posible se utilizarán preferentemente pavimentos con un coeficiente de reflexión lo más elevado posible y con un factor especular bajo.

2. Lo anterior será tenido en cuenta por las Entidades del Sector público de la Comunidad de Castilla y León para su inclusión en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de obras afectadas por esta norma.

#### **Artículo 12.- Régimen horario del alumbrado exterior.**

1. La Administración competente, de acuerdo con la determinación de las zonas lumínicas, establecerá la franja horaria en la que los alumbrados exteriores permanecerán encendidos en atención a criterios de seguridad y vialidad. Los sistemas de iluminación de fachadas o infraestructuras con motivos estéticos, comerciales u ornamentales y de luminosos comerciales deberán ajustar su horario de funcionamiento desde la puesta de sol hasta las 23 horas, aunque podrá prolongarse en una hora en días festivos, vísperas de festivos y viernes de todo el año, o bien hasta la hora de cierre del establecimiento.

2. La determinación de las franjas horarias contempladas en el apartado anterior podrá ser adaptada por los Ayuntamientos a las características locales o de determinadas zonas del municipio.

3. No obstante, los Ayuntamientos, o la Consejería competente en materia de medio ambiente en las zonas de su competencia, podrán autorizar un horario distinto de alumbrado en atención a circunstancias especiales, como la celebración al aire libre de acontecimientos nocturnos singulares de índole festiva, deportiva o cultural, y exclusivamente durante el desarrollo de estos acontecimientos y siempre a partir de los criterios de prevención de la contaminación lumínica y ahorro energético marcados en esta norma.

#### **Artículo 13.- Prohibiciones generales.**

1. En el ámbito territorial de Castilla y León quedan prohibidas:

a) Las luminarias con un flujo de hemisferio superior instalado que supere el tres por ciento del nominal

establecido para la zona, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico o artístico, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

b) Las fuentes de luz que, mediante proyectores convencionales o láseres, emitan por encima del plano horizontal, salvo que iluminen elementos de un especial interés histórico, de acuerdo con lo que se determine por vía reglamentaria.

c) Los artefactos y dispositivos aéreos de publicidad nocturna.

d) La iluminación directa y deliberada sobre acantilados y cortados rocosos de interés natural sobre los que se tenga constancia del reposo reiterado y significativo de aves catalogadas, excepto en caso de emergencia o que reglamentariamente se determine.

2. Los Ayuntamientos podrán autorizar en zonas distintas a las de tipo E1 instalaciones incluidas en este artículo por razones de interés social, cultural o deportivo relacionadas con fiestas tradicionales o eventos culturales o deportivos y por el tiempo que dure éste.

3. La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá autorizar en las zonas de tipo E1 instalaciones incluidas en este artículo por razones de interés social, cultural o deportivo relacionadas con fiestas tradicionales o eventos culturales o deportivos y por el tiempo que duren estos.

### **TÍTULO III**

#### **Actuaciones de las Administraciones públicas**

#### **Artículo 14.- Obligaciones de las Administraciones Públicas.**

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Ley y sus normas de desarrollo. En particular, todos los proyectos de alumbrado público desarrollados por iniciativa pública o privada, así como los financiados mediante subvenciones públicas, deberán llevar una memoria justificativa del cumplimiento de las prescripciones de esta Ley.

2. Los promotores o responsables de la instalación de luminarias justificarán en sus proyectos el cumplimiento de las mejores tecnologías disponibles en iluminación; a este fin, la Consejería competente en materia de energía publicará una guía técnica de referencia.

3. Las entidades locales establecerán un programa de trabajo orientado a la realización de acciones tendientes a reducir las emisiones luminosas y reducir asimismo el consumo energético de las instalaciones existentes.



**Artículo 15.- Régimen de intervención.**

Las características del alumbrado exterior, ajustadas a las disposiciones de la presente Ley y sus normas de desarrollo, se harán constar en los proyectos técnicos y en los estudios de impacto ambiental incluidos en las solicitudes de autorización ambiental, licencia ambiental o, en su caso, comunicación de la actividad. Igualmente, las condiciones del alumbrado de los proyectos y sus efectos sobre el entorno deberán ser tenidos en cuenta en los estudios de impacto ambiental cuando, de acuerdo con la normativa, únicamente corresponda la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 16.- Contratación pública.**

Las entidades del sector público en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de obras, servicios, suministros o concesiones que puedan verse afectados por esta Ley los requisitos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica y ahorro energético establecidos por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

**Artículo 17.- Iluminación artística y comercial.**

1. Quedan sometidas al régimen de licencia municipal las instalaciones de iluminación de monumentos o artísticas, así como la iluminación exterior de instalaciones de comercio y sus rótulos luminosos y las instalaciones de publicidad estática que incluyan iluminación.

2. A los efectos de la licencia indicada en el párrafo anterior, los promotores, titulares u operadores de la instalación presentarán una memoria que especifique el cumplimiento de esta norma y los elementos integrados en la instalación para reducir las emisiones lumínicas y optimizar su consumo energético.

**TÍTULO IV**

**Potestad de inspección y control y régimen sancionador**

**CAPÍTULO I**

**Inspección y control**

**Artículo 18.- Potestad de inspección y control.**

Las actividades inspectoras y de control serán efectuadas por las Entidades Locales en su respectivo

ámbito municipal y por la Comunidad de Castilla y León en las áreas de la zona E1.

**CAPÍTULO II**

**Régimen sancionador**

**Artículo 19.- Responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones contempladas en esta Ley los promotores, titulares y operadores de instalaciones, aparatos o fuentes de iluminación en el territorio de la Comunidad de Castilla y León que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en ella.

2. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

**Artículo 20.- Corrección de deficiencias y medidas cautelares.**

1. Con carácter previo a la incoación de cualquier procedimiento sancionador, si la Administración autonómica o municipal competente detecta la existencia de hechos o circunstancias potencialmente vulneradores de las previsiones de esta Ley o que puedan ser constitutivos de infracción, requerirán a la persona interesada, con audiencia previa, para que corrija las deficiencias observadas. Se fijará un plazo al efecto.

2. En caso de que el requerimiento sea desatendido, la Administración competente para sancionar la potencial infracción puede acordar, previa audiencia de la persona interesada, las medidas necesarias y proporcionadas para conseguir el cumplimiento de la Ley. Se incluirá la desconexión y precinto del alumbrado infractor.

3. Estas medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de ellas.

4. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que sean necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegu-



rar la eficacia de la resolución finalizadora del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

5. El órgano competente para sancionar podrá adoptar en la resolución del procedimiento las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

#### **Artículo 21.- Infracciones.**

1. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los deberes y prohibiciones que establece la presente Ley, de acuerdo con la tipificación y la graduación que se establece en el artículo 24.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Las infracciones serán objeto, previa incoación del oportuno expediente, de las sanciones administrativas establecidas en el presente título, sin perjuicio de la responsabilidad civil o de otro orden que pudiera concurrir.

#### **Artículo 22.- Tipificación y prescripción de infracciones.**

1. Son infracciones leves:

a) Vulnerar dentro de un margen de hasta dos horas el régimen horario de uso del alumbrado.

b) Exceder hasta el veinte por ciento el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Infringir por acción o por omisión cualquier otra determinación de la presente Ley, salvo que se califique como infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) Vulnerar más de dos horas el régimen horario de uso del alumbrado en un día.

b) Exceder en más del veinte por ciento el flujo de hemisferio superior instalado autorizado.

c) Instalar aparatos de iluminación que no cumplan las prescripciones técnicas establecidas por la presente Ley o sus normas de desarrollo.

d) Llevar a cabo una modificación del alumbrado exterior que altere su intensidad, su espectro o el flujo de hemisferio superior instalado, de manera que deje de cumplir las prescripciones de la presente Ley o de la normativa que la desarrolle.

e) Impedir, retardar u obstruir la actividad de control e inspección de la Administración.

f) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las indicadas en los epígrafes b), c), d) y e) del apartado anterior, si causan un daño grave al medio natural o se llevan a cabo en una zona de máxima vulnerabilidad lumínica.

b) Vulnerar más de dos horas el régimen horario de uso del alumbrado de manera continuada por periodos de tiempo superiores a tres días consecutivos.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Las infracciones muy graves tipificadas en esta Ley prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

#### **Artículo 23.- Tipos y prescripción de las sanciones.**

1. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas del siguiente modo:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de ciento cincuenta (150) a trescientos (300) euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de trescientos uno (301) a mil (1.000) euros.

c) Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de mil uno (1.001) a tres mil (3.000) euros y, en su caso, la desconexión y precinto del alumbrado infractor hasta la verificación de la adopción por el interesado de las medidas pertinentes que eviten la consolidación de la actividad infractora.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las infracciones leves al año.

#### **Artículo 24.- Criterios de graduación de las sanciones.**

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán en atención a los siguientes criterios:

a) El grado de intencionalidad del infractor en la comisión de la infracción.

b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.



**Artículo 25.– Multas coercitivas y reparación de los daños.**

1. La Administración con competencias para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones sancionadoras que se hayan dictado.

La imposición de dichas multas coercitivas, cuya cuantía no podrá superar los mil (1.000) euros, exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de la obligación, sin que en ningún caso el plazo fijado en los nuevos requerimientos pueda ser inferior al fijado en el primero. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

2. La imposición de sanciones conllevará la obligación de restaurar la legalidad, y si la reparación no es posible se indemnizarán los daños y perjuicios.

**Artículo 26.– Competencia para sancionar y plazo para resolver y notificar.**

1. La competencia para incoar y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves, graves y muy graves corresponde a las Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La competencia para incoar y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves, graves y muy graves, cuando se trate de la zona E1 o el infractor sea una Administración Pública, corresponde a la Administración Autonómica, estando atribuida al titular de la Consejería competente por razón de la materia en los términos que se establezca reglamentariamente.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento sancionador será de un año.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.–** Colaboración autonómica y campañas de difusión y concienciación.

1. La Junta de Castilla y León colaborará con los Ayuntamientos para garantizar la adaptación de los alumbrados públicos municipales a las prescripciones de la presente Ley.

2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación con la problemática que conlleva la contaminación lumínica.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.–** Información ciudadana.

A los efectos del oportuno conocimiento ciudadano de la aplicación de esta Ley y la consecución de los objetivos de ahorro energético, los Ayuntamientos podrán publicar anualmente el dato de consumo energético en alumbrado público por habitante, expresado en kWh/habitante del municipio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.–** Ordenanzas vigentes.

Las ordenanzas existentes sobre las materias reguladas en esta Ley deberán ser adaptadas a ella por los Ayuntamientos, en el plazo máximo de tres años desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.–** Modificación del alumbrado exterior.

Si con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se lleva a cabo una modificación de un alumbrado exterior existente que afecte a su intensidad, orientación, espectro o flujo de hemisferio superior instalado, dicho alumbrado se ha de ajustar, en todo caso, a las prescripciones de la Ley y de la normativa que la desarrolle.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.–** De los alumbrados con licencia.

Los alumbrados exteriores existentes o autorizados a la entrada en vigor de la presente Ley se adaptarán a las presentes prescripciones y a las de su normativa de desarrollo en los plazos que se determinen reglamentariamente, que en ningún caso podrán exceder de diez años.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.–** Alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley.



Sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria primera y entretanto se produce la adaptación en ella prevista, los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantener inalteradas sus condiciones técnicas, pero habrán de ajustar el régimen de usos horarios a los que determina la presente norma, sin perjuicio de la competencia municipal prevista en el artículo 12.2 de esta Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**– Convenios de colaboración.

De acuerdo con el principio de colaboración, se promoverán convenios de colaboración entre la Administración autonómica y las Administraciones locales, así como, si procede, con la Administración General del Estado y sus organismos, para impulsar la implantación de las medidas que regula la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**– Desarrollo reglamentario.

La Junta de Castilla y León, así como las Consejerías competentes por razón de la materia, procederán al desarrollo reglamentario de la presente Ley. En dicho reglamento deberá establecerse como mínimo:

- la zonificación a que se refiere el artículo 6;
- los valores de los parámetros lumínicos que servirán de referencia para la aplicación de las prescripciones de la presente Ley;
- las características y el procedimiento de declaración de las zonas lumínicas y los plazos para revisar la zonificación;
- los criterios para la consideración de la densidad de edificación como alta, media o baja.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**– Actualización de la cuantía de las multas.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para actualizar la cuantía de las multas previstas en esta Ley conforme a las variaciones que sufra el índice de precios al consumo.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**– Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, a 10 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Juan Vicente Herrera Campo*.

Número 4.497/10

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

La Junta Agropecuaria Local de Madrigal de las Altas Torres con domicilio en C Arévalo, 16.- 05220 Madrigal de las Altas Torres (Ávila), ha solicitado la prorrogación del coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "San Isidro" AV-10:187.
- Localización: Términos municipales de Madrigal de las Altas Torres (9234'09 has) y Carpio del Campo (77'00 has).
- Descripción: Tiene una superficie de 9311'09 has. y linda: al Norte con fincas particulares de Carpio del Campo (Valladolid), provincia de Valladolid y término municipal de Blasconuño de Matababras; al Este con, términos de Blasconuño de Matababras, Moraleja de Matababras, Castellanos de Zapardiel y Barromán; al Sur, con términos de Bercial de Zapardiel, Mamblas y Rasueros y al Oeste, con términos de Rasueros, Horcajo de las Torres y fincas particulares de Madrigal de las Altas Torres.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 29 de noviembre de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.



Número 4.641/10

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente

**A N U N C I O**

Por D. Juan Manuel Arroyo Benítez, ha sido solicitada la ocupación de terrenos (0,0028 Ha) con destino a la realización de un acceso a finca particular, en la vía Pecuaría "Cañada Real Leonesa Oriental", en el término municipal de El tiemblo, en la provincia de Ávila, durante un periodo de 10 años.

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 3 de noviembre de 2010.

La Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 4.776/10

**EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ÁVILA**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

**A N U N C I O****ADJUDICACIÓN CONTRATO DE SERVICIOS  
PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE****SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA CORRESPON-  
DIENTES A 2011****1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 20100042
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante](http://www.diputacionavila.es/contratacion/perfildelcontratante)

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Contrato de Servicios
- b) Descripción: contrato de servicios para la asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las obras de la Diputación Provincial de Ávila correspondientes a 2011
- c) CPV2008: 71317210
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincial (BOP)
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de octubre de 2010

**3.- Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación Ordinaria
- b) Procedimiento Abierto (Criterio de Selección único)

**4.- Presupuesto base de licitación:**

1% del Presupuesto de Ejecución

**5.- Adjudicación:**

- a) Fecha: 21 de diciembre de 2010
- b) Contratista: INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 0,50% del Presupuesto de Ejecución

Ávila, 21 de diciembre de 2010

El Presidente del Área de Cooperación Económica Local e Infraestructuras, *Carlos G. la González*

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 4.684/10

**AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 1 del Presupuesto 2010, mediante suplemento, crédito extraordinario, transferencia de crédito y generación de créditos por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a la publicación, resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

**Resumen Capítulo Gastos**

CAPITULOS		CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
CAP.	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACION	DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	23.160,00	11.704,07	34.864,07
2	Gastos ctes en bienes y servicios	38.000,00	6.500,00	44.500,00
3	Gastos financieros	00	00	00
4	Transferencias corrientes	6.250,00	50.546,33	56.796,33
6	Inversiones reales	160.850,00	95.202,00	256.052,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
<b>TOTALES</b>		<b>67.410,00</b>	<b>68.750,40</b>	<b>136.160,40</b>

**Resumen Capítulos ingresos**

CAPITULOS		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		
CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	11.600,00	00,00	11.600,00
2	Impuestos indirectos	11.000,00	00,00	11.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ing.	16.000,00	00,00	16.000,00
4	Transferencias corrientes	18.710,00	11.704.07	30.414.07
5	Ingresos patrimoniales	10.100,00	00,00	10.100,00
6	Enajenación de inversiones reales	00,00	00,00	00,00
7	Transferencias de capital	00,00	22.437,33	22.437,33
8	Activos financieros	00,00	34.609,00	34.609,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
<b>TOTALES</b>		<b>67.410,00</b>	<b>68.750,40</b>	<b>136.160,40</b>

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Losar del Barco 16 de Diciembre de 2010.

El Alcalde, *Santos Mazo Hernández*.



Número 4.675/10

**AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 2 del Presupuesto 2010, mediante suplemento, crédito extraordinario, transferencia de crédito y generación de créditos por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 y 177.1 del R.D. Legislativo 2/2004, se procede a la publicación, resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

**Resumen Capitulo Gastos**

CAPITULOS		CREDITOS PRESUPUESTARIOS		
CAP.	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACION	DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	15.700,00	14.500,00	30.200,00
2	Gastos ctes en bienes y servicios	109.900,00	28.080,00	137.980,00
3	Gastos financieros	770,00	- 500,00	270,00
4	Transferencias corrientes	2.080,00	- 2.080,00	00,00
6	Inversiones reales	160.850,00	95.202,00	256.052,00
7	Transferencias de capital	00,00	00,00	00,00
8	Activos financieros	00,00	00,00	00,00
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
<b>TOTALES</b>		<b>289.300,00</b>	<b>135,202,00</b>	<b>424,502,00</b>

**Resumen Capítulos ingresos**

CAPITULOS		PREVISIONES PRESUPUESTARIAS		
CAP	DESCRIPCION	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	149.300,00	00,00	149.300,00
2	Impuestos indirectos	16.000,00	00,00	16.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ing.	9.600,00	00,00	9.600,00
4	Transferencias corrientes	23.230,00	00,00	23.230,00
5	Ingresos patrimoniales	600,00	00,00	600,00
6	Enajenación de inversiones reales	00,00	00,00	00,00
7	Transferencias de capital	90.570,00	63.557,60	154.127,60
8	Activos financieros	00,00	71.644,40	71.644,40
9	Pasivos financieros	00,00	00,00	00,00
<b>TOTALES</b>		<b>289.300,00</b>	<b>135.202,00</b>	<b>424.502,00</b>

Según lo establecido en el artículo 171 del R.D. Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ojos Albos 16 de Diciembre de 2010.

El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín*.



Número 4.643/10

**AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

## A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I: Gastos de Personal .....	1.339.500,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	.851.695,09
CAPITULO III: Gastos Financieros .....	.43.082,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes .....	.26100,00

## B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI: Inversiones Reales .....	1.399.520,91
CAPITULO VII: Transferencias de Capital .....	.0,00
CAPITULO VIII: Activos Financieros .....	.0,00
CAPITULO IX: Pasivos Financieros .....	.40.102,00
TOTAL: .....	.3.700.000,00

## ESTADO DE INGRESOS

## A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPITULO I: Impuestos Directos .....	.936.663,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos .....	.118.744,41
CAPITULO III: Tasas y otros Ingresos .....	.228.394,69
CAPITULO IV: Transferencias Corrientes .....	.905.431,00
CAPITULO V: Ingresos Patrimoniales .....	.74.426,00

## B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPITULO VI. Enajenación de Inversiones Reales .....	.1,00
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital .....	.879.338,60
CAPITULO VIII: Activos Financieros .....	.0,00
CAPITULO IX: Pasivos Financieros .....	.557.001,00
TOTAL: .....	.3.700.000,00

**PLANTILLA DE PERSONAL**

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	Nº. Plazas	Grupo	Escala	Subescala
Secretario	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría Intervención



Denominación de la plaza	N.º Plazas	Grupo	Escala	Subescala
Técnico Administración General	1	A1	Administración General	Técnico de Administración
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar Administrativo
Oficial Policía Local	1	A2	Administración Especial	Oficial Policía Local
Policía Local Segunda Actividad	1	C1	Administración Especial	Policía Local
Policía Local	1	C1	Administración Especial	Policía Local
Policía Local	1	C1	Administración Especial	Policía Local
Policía Local	1	C1	Administración Especial	Policía Local

## B) PERSONAL LABORAL

Denominación de la plaza	N.º Plazas	Categoría
Administración General	2	Auxiliar Administrativo
Administración General	1	Administrativo
Biblioteca	1	Auxiliar Biblioteca
Escuela Infantil	1	Maestra
Escuela Infantil	6	Técnico Superior
Consultorio Medico	1	Auxiliar Enfermería
Limpieza	7	Limpiadora
Oficina Turismo	1	Informador Turismo.
Obras y Servicios	7	Peón
Obras y Servicios	1	Encargado

## C) PERSONAL EVENTUAL O DE CONFIANZA

Denominación de la plaza	N.º Plazas	Categoría
Administración General	1	Arquitecto
Administración General	1	Arquitecto Municipal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Adrada, a 15 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



Número 4.563/10

**AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.010, por importe de VEINTITRÉS MIL (23.000,00) €, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

**AUMENTOS**

<b>Aplic.</b>	<b>PARTIDAS</b>	<b>Actual</b>	<b>Aumentas</b>	<b>Definitivos</b>
16000	Cuotas Seguridad Social	4.000,00	1.400,00	5.400,00
21000	Reparación, mantenimiento y conservación infraestructuras	4.020,00	1.000,00	5.020,00
21300	Mantenimiento, Maquinaria, instalación y utillaje	1.250,00	200,00	1.450,00
22200	Teléfonos	2.550,00	500,00	3.050,00
22709	Otros trabajos realizados por empresas	14.200,00	2.500,00	16.700,00
22699	Otros gastos diversos	20.325,00	5.000,00	25.325,00
23300	Otras indemnizaciones	1.500,00	500,00	2.000,00
69200	Inversiones en Infraestructuras y bienes comunales	63.100,00	11.900,00	75.000,00
	<b>TOTALES</b>	<b>110.945,00</b>	<b>23.000,00</b>	<b>133.945,00</b>

**RECURSOS A UTILIZAR**

De Remanente líquido de Tesorería: 23.000,00 €

Bonilla de la Sierra, a 2 de Diciembre de 2.010

El Presidente, *Honorio Rico Sánchez*.

Número 4.585/10

**AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, sobre los expedientes tramitados conjuntamente de generación de ingresos núm. 2/2010 y de modificación de créditos núm. 3/2010 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:



## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN	
		INICIAL	DEFINITIVA
100-22000	Ordinario no inventariable	115.822,17 €	118.468,91 €
200-16000	Seguridad Social	30.090,88 €	31.336,21 €
900-13100	Retribuciones personal laboral eventual	28.788,78 €	32.572,74 €
TOTAL GASTOS		174.701,83 €	182.377,86 €
DIFERENCIA ENTRE AMBAS CONSIGNACIONES			7.676,03 €

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
87010	REMANENTE LIQUIDÓ TESORERÍA	1.460,63
46000	EXPT. GENERACIÓN CRÉDITOS 2/2010:	
75080	- Adquisición equipamiento lúdico (1.512,00 €)	6.215,40
	- Contratación personas exclusión social (4.703,40 €)	
TOTAL INGRESOS		7.676,03

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cardeñosa 13 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño*.

Número 4.751/10

## AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2011

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.011, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día

21 de diciembre de 2010 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según la dispuesto en el artículo 170 de Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

**Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Oficina de presentación:** Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco, nº 2, de 9,00 a 13,30 horas de días laborables.



**Órgano ante el que se reclama:** El Pleno del Ayuntamiento.

El Barco de Ávila, a 22 de Diciembre de 2010

El Alcalde-Presidente, *Agustín González González*

---

Número 4.764/10

## AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

### EDICTO

Por medio del presente se notifica a los herederos conocidos y desconocidos del fallecido D. Saturnino de Bozo Sánchez, que por esta Alcaldía, en relación con el estado de ruina inminente que presenta el inmueble, sito en Travesía el Medio nº 2 de esta localidad de Pedro Bernardo, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 2010 la siguiente resolución:

“Incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente de oficio, examinados los informes técnicos y de conformidad con el artículo 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Declarar el estado de ruina inminente del inmueble sito en Travesía el Medio nº 2 de esta localidad.

**SEGUNDO.** Establecer el desalojo inmediato del inmueble referenciado dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

**TERCERO.** Visto el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, se deberá proceder a la demolición inmediata del inmueble.

**CUARTO.** Se dispone de un plazo de CINCO días para la ejecución de la demolición del inmueble sito en Travesía el Medio nº 2, pasado el cual la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo

los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

**QUINTO.** Que se notifique la presente Resolución a los interesados y a los que hubieran sido parte en el procedimiento, y se publique dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, al desconocerse por este Ayuntamiento quien es el propietario del inmueble.”

Pedro Bernardo, a 23 de diciembre de 2010

El Alcalde, *José Manuel García Bardera.*

---

Número 4.761/10

## AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

### ANUNCIO

En uso de las facultades previstas en los artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con los artículos 17 y 18 del citado R.D. legislativo, el expediente relativo a la modificación referida, queda expuesto, en la Secretaría de esta Entidad, al público por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., y en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones contra el expediente de modificación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Padiernos a 22 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Gregorio Crespo Garro.*



Número 4.606/10

## AYUNTAMIENTO DE RIOCABADO

### ANUNCIO

#### CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la disposición de carácter general de creación de los ficheros del Ayuntamiento de Riocabado, que contienen datos de carácter personal, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

Por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de octubre de 2010, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

##### Personal y recursos humanos, número 1:

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del personal y trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento, así como de los miembros de la Corporación Municipal y participantes en procesos de selección. Comprende la gestión de personal, nóminas, formación profesional, acciones sociales, promoción y selección del personal, prevención de riesgos laborales, relaciones funcionariales y laborales, ayudas económicas y otras materias.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personal y trabajadores del Ayuntamiento, funcionarios o laborales, miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, personal eventual y otros, solicitantes.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Manifestación o declaración del interesa-

do o de su representante legal, entrevistas, formularios o transmisión de datos de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, salud. (Art. 81.5 y 6 Reglamento)

Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social y de registro de personal, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos de empleo: Cuerpo, escala, categoría, grado, datos no económicos de nómina, historial del funcionario o trabajador.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económico financieros: Bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: A otros órganos de la administración del Estado, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Bancos y Cajas de Ahorros, entidades aseguradoras, y empresas de gestión de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

##### Registro de entrada y salida de documentos, número 2:

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Procedimiento administrativo. Registro por asientos de los escritos y documentación recibida en el Ayuntamiento, así como de los que este dirige a otras administraciones públicas o particulares.

- Origen o procedencia de los datos:



Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Particulares que se comunican con el Ayuntamiento, otras administraciones públicas.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Escritos de los interesados o sus representantes legales, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas cesiones.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

### **Padrón municipal de habitantes, número 3:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del padrón municipal de habitantes. Función estadística pública, gestión del censo poblacional, procedimiento administrativo.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes en el municipio.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, y datos transmitidos electrónicamente.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma, número de identificación electoral.

Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Instituto Nacional de Estadística, otros órganos de la administración del Estado, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

### **Gestión económica, número 4:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión económica y contable, fiscal y administrativa.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Proveedores, empleados, ciudadanos y residentes, terceros en relación contable, contribuyentes y sujetos obligados al pago.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Facturas, nóminas, liquidaciones, formularios e impresos, transmisión de datos de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios, datos económicos de nómina.

Datos de transacciones de bienes y servicios: Bienes y servicios suministrados o recibidos por el afectado, transacciones financieras.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de la seguridad social, hacienda



pública y administración tributaria, tribunal de cuentas, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entidades aseguradoras, otros órganos de la administración de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Gestión tributaria y otros ingresos, número 5:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión, inspección y recaudación de recursos tributarios y no tributarios, gestión económico-financiera pública.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes y sujetos obligados al pago y sus representantes legales.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, y datos procedentes de registros públicos y otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos de circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Datos económico-financieros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes, datos bancarios,

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entidades aseguradoras, organismo de recaudación.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Registro de animales de compañía, número 6:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro municipal de animales de compañía.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: propietarios de animales de compañía o sus representantes legales.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Encuestas, entrevistas, formularios e impresos, y datos procedentes de registros públicos y otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, otros datos: datos veterinarios, identificación de animales, microchip.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Registro de intereses de miembros de la Corporación, número 7**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro municipal de intereses de miembros



bros de la Corporación. El Art. 75.7 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la Corporación Municipal o miembros no electos de la Junta de Gobierno Local.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, debidamente aprobados por el Pleno de la Corporación.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Ideología.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Detalles del empleo: Puesto de trabajo.

Circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Información comercial: Actividades, negocios, sociedades participadas.

Económicos, financieros y de seguros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: El registro tiene carácter público por ley, art 75.7 LRBRL.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

#### **Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas, número 8.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sobre concesión de licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, licencias de actividades, concesiones administrativas de uso y otras autorizaciones administrativas que resuelvan los distintos órganos municipales, a instancia de parte.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: solicitantes y otros interesados y afectados en el procedimiento.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Información comercial: Actividades y negocios.

Económico financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, otros órganos de la Administración del Estado, Registros de la Propiedad.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Expedientes sancionadores, número 9.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sancionadores que resuel-



van los distintos órganos municipales, por incumplimiento de disposiciones legales de distinto rango, incluidos los expedientes de restauración de la legalidad urbanística, incluidos los correspondientes a sanciones en materia de tráfico.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas objeto del expediente sancionador, denunciadores, otros afectados por el expediente.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración, datos procedentes de otras administraciones.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma y correo electrónico.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Información comercial: Actividades y negocios.

Económico financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad, Jefatura Provincial de Tráfico.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM, número 10.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes de concesión de tarjetas

especiales de estacionamiento de minusválidos, y de las exenciones a vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93.1, e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración, datos procedentes de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Salud

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Detalles del empleo: Puesto de trabajo.

Circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Económicos, financieros y de seguros: Bienes patrimoniales, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Organismo de Recaudación.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

#### **Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo, número 11**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los alumnos de cursos y módulos de actividades culturales de toda clase que organice el Ayuntamiento.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.



Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos y participantes en actividades.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos especialmente protegidos: Salud. (Art. 81.5 y 6 Reglamento)

Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económico financieros: Bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: órganos de la administración pública que conceden ayudas económicas, Seguridad Social, Entidades Aseguradoras.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Alumnos y participantes en actividades deportivas, número 12**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los datos de los alumnos y participantes de actividades deportivas de toda clase que organice el Ayuntamiento.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Alumnos y participantes en actividades.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma. (Datos de los padres en el supuesto de autorización a menor de 14 años).

Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económico financieros: Bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: órganos de la administración pública que conceden ayudas económicas, Federaciones deportivas, Entidades Aseguradoras.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Ayudas y subvenciones, número 13**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Registro, trámite y archivo de datos de los expedientes de ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Particulares que solicitan las ayudas y subvenciones.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Declaraciones, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.



Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos de circunstancias sociales: Características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones.

Datos académicos y profesionales: Formación, titulaciones, experiencia laboral.

Datos económico financieros: Ingresos, rentas, pensiones, bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: órganos de las administraciones públicas que conceden ayudas económicas.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### Responsabilidad patrimonial, número 14

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial que tramita el Ayuntamiento derivados de daños causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, conforme art. 139 de la Ley 30/1992 R.J.A.P y P.A.C.

- Origen o procedencia de los datos:

Origen: El propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas objeto del expediente de responsabilidad patrimonial, solicitantes, otros afectados por el expediente.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración, datos procedentes de otras administraciones.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma y correo electrónico, imágenes/voz.

Características personales: Lugar y fecha de nacimiento.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, posesiones.

Económico financieros y de seguros: Bienes patrimoniales, datos bancarios, Seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Compañías aseguradoras y empresas concesionarias de obras y servicios.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Riocabado.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

En Riocabado, a 14 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *llegible*.

Número 4.760/10

## AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha veintinueve de Noviembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aproba-



do, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villarejo del Valle, a ocho de Diciembre de 2010.

La Alcaldesa, *Purificación Cano Vallejo*

Número 4.768/10

## AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2.010.

Habiendo quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio del 2.010 y anteriores, al no haberse interpuesto ninguna reclamación contra su aprobación inicial en el periodo de información pública conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 05-11-2.010 por plazo de quince días hábiles, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo, conforme al siguiente,

#### RESUMEN POR CAPITULOS

#### INGRESOS

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos directos	12.000,00
3 Tasas y otros ingresos	21.000,00
4 Transferencias corrientes	24.100,00
5 Ingresos patrimoniales .	2.200,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7 Transferencias de capital	37.000,00
9 Pasivo financieros	20.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>116.300,00</b>

#### GASTOS

Capítulo	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Gastos de personal	27.300,00

2 Gastos en bienes corrientes y servicios	29.000,00
3 Gastos financieros	200,00
4 Transferencias corrientes	1.900,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Inversiones reales	57.900,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>116.300,00</b>

#### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

- Personal Funcionario:

- Con Habilitación de Carácter Nacional: Secretaría-Intervención, Grupo A1/A2, 1 plaza.

Total puestos de trabajo: 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de acuerdo al art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Narros del Puerto, 1 de diciembre de 2.010.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*.

Número 4.686/10

## AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2011 así como su plantilla de personal y bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D., puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por



conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho término, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

En Bercial de Zapardiel, a 20 de diciembre de 2010.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

Número 4.655/10

**MANCOMUNIDAD DE  
MUNICIPIOS DE LA COMARCA  
DE MADRIGAL DE LAS ALTAS  
TORRES**

**ANUNCIO**

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2011, así como su plantilla de personal y las bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D., puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante la Asamblea de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho término, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, el

Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

En Mambblas, a 16 de diciembre de 2010.

El Presidente, *Primo Rodríguez Collado*.

**ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA**

Número 4.689/10

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA**

**EDICTO**

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000847/2008 a instancia de EMILIANO DE PINTOS RODRÍGUEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.- Sita en el término municipal de Ávila, calle Cordel (Bernuy Salinero) 1B -05195 Ávila. Con una superficie de 88 metros cuadrados aproximadamente, de los cuales se encuentran construidos cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, quedando los restantes cuarenta (40) metros cuadrados de patio.

Linda: derecha entrando con calle Cordel 1ª, propiedad de Don Santiago Rodríguez Martín y por el resto de frentes con calle pública. Toda ella debe quedar integrada dentro de la referencia catastral número catastral 5332702UL6053S0001LI

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a nueve de Diciembre de dos mil diez.

El/La Secretario, *Ilegible*.



Número 4.688/10

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

JUZGADO DE LO MERCANTIL

### EDICTO

El Juzgado de lo Mercantil de Ávila  
ANUNCIA

Que en el procedimiento concursal número 85/2010 referente al concursado GAPADISA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.L., con C.I.F. Nº B05185152, por auto de fecha 12-11-10 se ha acordado lo siguiente:

- 1.- Abrir la fase de liquidación del concurso a petición del deudor.
- 2.- Mantener la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.
- 3.- Se ha declarado disuelta la mercantil GAPADISA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

En Ávila, a doce de Noviembre de dos mil diez.  
El Secretario Judicial, *Ilegible*.

Número 4.694/10

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO

### EDICTO

DOÑA MARÍA FATIMA BEARDO OLIVARES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 616/10 a instancia de LUIS FERNANDO BELLO VARELA y PALOMA ELEGIDO FLUITERS expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca Rústica:

DE SECANO, DESTINADA A MONTE PINAR, RADICADA EN EL SITIO DENOMINADO "LAS CABEZUELAS", DEL TERMINO MUNICIPAL DE PIEDRALAVES (ÁVILA), QUE CONSTITUYE LA TOTALIDAD DE LA PARCELA NUMERO CIENTO OCHO DEL POLÍGONO DIECISÉIS DEL CATASTRO, CON UNA SUPERFICIE CATASTRAL DE DOS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS Y VEINTIOCHO CENTIÁREAS, SEGÚN LA ULTIMA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO, Y DOS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS Y VEINTISIETE CENTIÁREAS, SEGÚN LOS DATOS CATASTRALES ANTERIORES, Y QUE LINDA: POR EL NORTE, CON MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ IZQUIERDO Y LUIS SÁNCHEZ IZQUIERDO; POR EL SUR, CON JOSE MIGUEL AZPEITIA MORENO Y JOSEFA CUELLAR HERNÁNDEZ; POR EL ESTE, CON MARÍA DEL DULCE NOMBRE GARCÍA GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ Y JOSEFA CUELLAR HERNANDEZ (ANTES, TAMBIÉN CON MARÍA LUISA GARCÍA GARCÍA); Y POR EL OESTE, CON JOSE MIGUEL AZPEITIA MORENO Y CAMINO PUBLICO".

Referencia Catastral: 05187A016001080000AK

NO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a aquellos colindantes cuya citación fuese infructuosa para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a veintiséis de Noviembre de dos mil diez.

El Juez, *Ilegible*.

El/La Secretario, *Ilegible*.